



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 169-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca,

12 9 SEP 2022

VISTOS:

El Expediente N° 69718-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 174-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 163-2022-OI-PAD-MPC de fecha 24 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**
 - Documento Nacional de Identidad N° : 43654574
 - Cargo por el que se investiga : Obrero.
 - Área/Dependencia : Subgerencia de Serenzago y SEPAT.
 - Período Laboral : Desde el 01 de febrero de 2018 hasta la actualidad
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
 - Situación actual : Vínculo Laboral concluido.

B. ANTECEDENTES:

1. Informe N° 261-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 05) de fecha 01 de septiembre de 2020, el Sr. Fernando Human López – Jefe de SEPAT, comunica a la Subgerente de Serenzago y Seguridad Patrimonial sobre las inasistencias de la servidora Doris Elizabeth Becerra Paquirachin, la misma que estaba asignado para trabajar el día 31 de agosto de 2020 en las instalaciones del ex Palacio Municipal, la misma que no se hizo presente.
2. Informe N° 266-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 04) de fecha 03 de septiembre de 2020, el Sr. Fernando Human López – Jefe de SEPAT, comunica a la Subgerente de Serenzago y Seguridad Patrimonial sobre las inasistencias de la servidora Doris Elizabeth Becerra Paquirachin, la misma que estaba designado para trabajar el día 02 de septiembre de 2020 en las instalaciones del Taller Casurco, la misma que no se hizo presente.
3. Informe N° 270-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 03) de fecha 04 de septiembre de 2020, el Sr. Fernando Human López – Jefe de SEPAT, comunica a la Subgerente de Serenzago y Seguridad Patrimonial sobre las inasistencias de la servidora Doris Elizabeth Becerra Paquirachin, la misma que estaba designado para trabajar el día viernes 04 de septiembre de 2020 en las instalaciones del Taller Casurco, la misma que no se hizo presente.
4. Informe N° 274-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 02) de fecha 08 de septiembre de 2020, el Sr. Fernando Human López – Jefe de SEPAT, comunica a la Subgerente de Serenzago y Seguridad Patrimonial sobre las inasistencias de la servidora Doris Elizabeth Becerra Paquirachin, la misma que estaba designado para trabajar el día 06 de septiembre de 2020 en las instalaciones del Taller Casurco, la misma que no se hizo presente.

Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26.09.2022 09:42:20 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 169-2022-OS-PAD-MPC

5. Informe N° 277-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 01) de fecha 09 de septiembre de 2020, el Sr. Fernando Human López – Jefe de SEPAT, comunica a la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial sobre las inasistencias de la servidora Doris Elizabeth Becerra Paquirachin, la misma que estaba designado para trabajar el día 08 de septiembre de 2020 en las instalaciones del Taller Casurco, la misma que no se hizo presente.
6. Con Informe N° 897-2020-SGSySEPAT-GSC-MPC (Fs. 8) de fecha 02 de diciembre de 2020 la Lc. Ps. Michelle Cerna Gálvez, informa al Cap. PNP ° Edin Rojas Marín, de los hechos detallados en los informes antes descritos que describen las inasistencias de la servidora Doris Elizabeth Becerra Paquirachin.
7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Director de Oficina General Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 174-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 30 de noviembre del 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora Investigada **ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, quien laborara en la entidad desde el 01 de febrero de 2018 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal "j" de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la misma que establece: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)" ; ello por presuntamente haber inasistido a su centro de trabajo desde el día 01 de setiembre al 03 de diciembre de 2020 tal y como refiere el Informe N° 625-2020-GSC-MPC.

8. Posteriormente, con Notificación N° 630-2021-STPAD-OGRRRH-MPC, el día 01 de diciembre del 2021 se notificó al investigado la Resolución de Órgano Instructor N° 174-2021-OI-PAD-MPC, posterior la servidora investigada no hizo uso de su derecho de defensa, ya que hasta la emisión del presente informe no presentó su escrito de descargo.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal "j" de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la misma que establece: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)" .

Toda vez que la servidora investigada, inasistió injustificadamente a su centro de labores desde el 01 de setiembre al 03 de diciembre de 2020.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, que de la revisión del Informe N° 625-2020-GDC-MPC, se comunican las inasistencias injustificadas de la servidora Doris Elizabeth Becerra Paquirachin, desde el 01 de setiembre hasta el 03 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de la revisión de los siguientes documentos: Informe N° 261-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 05) de fecha 01 de septiembre de 2020, Informe N° 266-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 04) de fecha 03 de septiembre de 2020, Informe N° 266-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 04) de fecha 03 de septiembre de 2020, Informe N° 270-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 03) de fecha 04 de septiembre de 2020, Informe N° 274-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 02) de fecha 08 de septiembre de 2020 e Informe N° 277-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 01) de fecha 09 de septiembre de 2020, se visualiza que la investigada no asistió a laborar en los locales designados, del periodo comprendido del 01 de setiembre al 03 de diciembre del 2020:

En consecuencia, presuntamente existiría responsabilidad administrativa por parte de la servidora **Doris Elizabeth Becerra Paquirachin**, trabajadora de la Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, el mismo que habría inasistido desde el día 01 de setiembre al 03 de diciembre de 2020, de los cuales subsumiendo la conducta en lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 169-2022-OS-PAD-MPC

prescrito por la norma tenemos: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)", tal como se puede apreciar Informe N° 261-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 05) de fecha 01 de septiembre de 2020, Informe N° 266-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 04) de fecha 03 de septiembre de 2020, Informe N° 270-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 03) de fecha 04 de septiembre de 2020, Informe N° 274-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 02) de fecha 08 de septiembre de 2020, Informe N° 277-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 01) de fecha 09 de septiembre de 2020 e Informe N° 625-2020-GSC-MPC, de fecha 03 de diciembre de 2020; en ese sentido habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal "j" de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la misma que establece: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)".

E. CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Es por ello que mediante Carta N° 202-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 19, de fecha 13 de septiembre del 2022, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa, la servidora investigada DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN, solicite se realice informe oral, sin embargo, al término del plazo establecido el servidor investigado no solicitó lo anteriormente mencionado; razón por la cual se emitirá la Resolución de Sanción correspondiente.

F. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que la servidora investigada antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la servidora investigada desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. EXIMENTES:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 169-2022-OS-PAD-MPC

En el presente caso no configura dicha condición.

- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente

G. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando la servidora investigada inasistió injustificadamente a su centro de labores desde el 01 de setiembre al 03 de diciembre de 2020.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 169-2022-OS-PAD-MPC

- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
 No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **DESTITUCIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN a la servidora investigada **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal "j" de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la misma que establece: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)" ; ello por presuntamente haber inasistido a su centro de trabajo desde el día 01 de setiembre al 03 de diciembre de 2020 tal y como refiere el Informe N° 625-2020-GSC-MPC, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora investigada **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN** en su domicilio real, indicado por el servidor en su escrito de descargo, ubicado en el Mz. A Lote 19C – Barrio Lucmacucho Bajo- Cajamarca– Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP
 Distribución:
 Exp. 69718-2020
 01 – OGRRHH
 STPAD
 Unidad de planificación y personas
 Informática
 Interesado
 Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca

 CPCC Ricardo Azahuanche Oliva
 GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 583-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 169-2022-OS-PAD-MPC. (29/09/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por Imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sra. DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Avenida Mz. A Lote 19C- Barrio Lucmacucho Bajo - Cajamarca
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 10 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 169-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Jos Javier Mombrito Quisana</u> DNI N° <u>42833145</u>	
Relación con el notificado: <u>convenido.</u> Fecha <u>05/ 10 / 2022</u> hora <u>03:38 Pm.</u>	
Firma <u>[Firma]</u> Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>	
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 10 / 2022. Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03:38 p.m. del 05./ 10 / 2022.

OBSERVACIONES: